

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Marzo 1921)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 476
(Conclusión)

Artículo 193. Los días hábiles de Oficina y despachos de asuntos, así como los de vacación, serán también los mismos que tengan establecidos, el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, excepto los días de Juntas generales ordinarias y extraordinarias, en los que, todos los empleados estarán en sus puestos, aunque sean domingos y días festivos, y las horas en que celebre sesión el Sindicato, aunque estas sean fuera de las de Oficina, y en domingo ó día festivo.

Artículo 194. Toda petición, solicitud ó reclamación, que los empleados, agentes ó guardas, dirijan al Sindicato ó al Presidente, lo haran por escrito dirigido al mismo Presidente, lo haran por conducto de sus Jefes inmediatos.

Artículo 195. Todos los empleados agentes ó guardas, disfrutaran el haber consignado en Presupuesto, para sus respectivos empleos ó cargos, que les sean pagados por mensualidades vencidas y sin documento alguno, excepto en los casos de suspensión ó sustitución cuando proceda.

Artículo 196. Todos los empleados, agentes y guardas, además de poseer los conocimientos propios de sus respectivos cargos, deberán conocer las Ordenanzas de la Comunidad y este Reglamento.

Artículo 197. Siempre que quedare vacante algún empleo de esta Comunidad ó Sindicato, se anunciará por medio de edictos, que sean colocados en los sitios públicos de costumbre, para que puedan ser solicitados por los que reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 198. Todos los empleados agentes y guardas se abstendrán de tomar parte en actos políticos de carácter público así como también queda terminantemente prohibido toda discusión ó propaganda de esta clase dentro de la Casa Social, puesto de las Comunidades de Labradores son Organismos completamente ajenos a la política.

Podrá sin embargo dichos empleados agentes y guardas, ejercer el derecho de sufragio con arreglo a las Leyes y con absoluta independencia.

Artículo 199. Todos los empleados agentes y guardas, pueden cesar en sus

respectivos cargos, por las diferentes causas consignadas en las Ordenanzas y en este Reglamento, y con regla general, siempre que pierdan alguna de las condiciones requeridas para conferirles el cargo ó empleo. Además pueden cesar siempre por renuncia voluntaria.

Artículo 200. Una vez aprobado el presente Reglamento, y cumplidos que sean los preceptos que, para el caso establece, el título cuarto del Reglamento de veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis, será obligatoria su observancia para la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural de esta ciudad.

FIN—El Presidente de la Comunidad de Labradores, Agustín J. Castellanos. —Francisco Cruz.—Antonio Polo.—Manuel Jurado.—Antonio Hidalgo.—José Luque.—Nicolas Luque.—El Secretario, Luis Carmona.

Don Luis Carmona Radriguez, Secretario del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Cerifico. Que en sesión celebrada por este Sindicato en diez y siete de Noviembre último entre otros particulares aparece el que copiado a la letra dice: «Por el señor Presidente se presentó y dió lectura al Sindicato de un Proyecto de Reglamento para el Régimen y gobierno de esta Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural. El Sindicato aprobó dicho proyecto acordando presentarlo para su aprobación a

la Junta general próxima.»

De igual modo certifico: Que en la Junta general ordinaria celebrada por esta Comunidad en veinte y ocho de Noviembre último aparece el particular que copiado a la letra dice:

«Por el señor Presidente se dió lectura al Proyecto de Reglamento para el Régimen y Gobierno de esta Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural aprobado por el Sindicato en sesión de diez y siete de Noviembre del corriente año; la Junta general acuerda por unanimidad la aprobación dicho Reglamento y que se cumplan las formalidades legales preceptuadas en el artículo 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la Ley de 8 de Julio de 1898 hasta obtener la aprobación de la Superioridad.»

Y en cumplimiento de lo acordado y para elevar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia con atento oficio; pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.—Luis Carmona.

Y a los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la Ley de 8 de Julio de 1898, se hacen públicos ambos proyectos en este *Boletín* Oficial concediéndose el plazo de quince días para que puedan reclamar en este Gobierno civil los que se crean perjudicados en sus derechos.

Córdoba 29 de Enero de 1921.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.396

Núm. 1.002

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Martín Romero Espejo, vecino de Villanueva de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Febrero de 1921, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Pedro», de mineral hierro sita en el término de Adamuz, y en propiedad de don Bartolomé Moledano Sánchez y paraje llamado «Cerro del Gallego», lindante por Norte Este y Oeste con propiedad del citado don Bartolomé Sánchez y por el Sur con el camino llamado de «Fuente Vieja», propiedad de don Fernando Sepúlveda, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Febrero de 1921 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón en dicho lugar.

Desde el se mediran al Norte V. 200 metros y 1.ª estaca, de esta al Este 400 y 2.ª; de esta al Sur 400 y 3.ª; de esta al Oeste 500 y 4.ª; de esta al Norte 400 y 5.ª y de esta al Este 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Febrero de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Número del expediente 8.401

Núm. 1.084

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Drogez, en nombre de la Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo: Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 Febrero 1921, solicitando se le conceda una demasia denominada tercera Demasia a «La Carbonifera», de mineral hulla, sita en el término de Belmez, y comprendida entre las minas «La Carbonifera» número 454 «Remedios» número 452; «María Amelia» número 7.872 y el registro «La Píjilla», en el paraje nombrado «La Píjilla» y arroyo de Caganchas, terreno de viuda de don Vicente Sanchez y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Marzo de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme se artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias en solicitud de Puestos del Cuerpo de Seguridad que no se han podido atender por carecer de consignación en el actual Presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayuntamientos, los pueblos agregados a municipios, las Sociedades y entidades oficiales y los particulares, sean o no vecinos o residentes en el término municipal, a quienes interese o convenga la creación de un Puesto de Seguridad, lo soliciten por conducto del Gobernador civil de la provincia en que se pretende, para su curso a esa Dirección general y previa observancia de las condiciones siguientes:

Primera. El solicitante se obliga a satisfacer en forma legal los haberes y devengos del personal que ha de constituir el Destacamento, teniendo en cuenta que su número nunca será inferior al de un Cabo y de cuatro Guardias primeros.

Segunda. En cumplimiento de la condición anterior, el solicitante deberá constituir en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia desde luego por lo que se refiere al ejercicio que se cree el servicio, y para lo sucesivo el día 1.º de Marzo de cada año, un depósito voluntario sin interés a nombre del ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación bastante a cubrir el importe de las obligaciones mencionadas para todo el ejercicio corriente.

Tercera. La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, considerando dicho depósito como crédito preventivo que aumenta lo consignado en Presupuesto para atenciones del Cuerpo de Seguridad, librará con aplicación a dicho depósito sin exceder de las cantidades depositadas, las obligaciones mensuales de la fuerza de que se hace mérito.

Cuarta. Serán por cuenta de los solicitantes los gastos de local para prevención, teléfono, mobiliario, luz y demás necesarios para la instalación de la fuerza.

Quinta. Para que pueda tener efecto todo lo anterior, el solicitante deberá constituir el depósito en la cantidad y modo expresados, en la inteligencia de que si después de constituido el Puesto se dejara de atender a su sostenimiento, la fuerza se retirará un mes antes de expirar el ejercicio en cuya garantía y aplicación está constituido

el depósito, sin perjuicio de exigir al solicitante la responsabilidad a que hubiere lugar.

Sexta. Tan pronto como el solicitante cumpla las condiciones anteriores, se remitirá a la Dirección general copia certificada de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito previo de referencia, para en su vista ordenar la instalación del expresado servicio; debiendo hacer saber que aparte de los gastos de material e instalación anteriormente expresados, la cantidad mínima a que asciende el importe de cada clase e individuo, es el siguiente:

Gastos del Sargento	Pesetas
Por su sueldo anual	3.750
Por gratificación de casa, anual	36
Por auxilio de vestuario, anual	50
Por pluses de constancia, anual,	62 50
Total	4.922 50

Gastos del Cabo	Pesetas
Por su sueldo anual,	3.250
Por gratificación de casa, anual	30
Por auxilio de vestuario, anual	50
Por pluses de constancia, anual	62 50
Total	3.662 50

Gastos de un Guardia primero	Pesetas
Por su sueldo anual	3.000
Por gratificación de casa, anual	240
Por auxilio de vestuario, anual	50
Por pluses de constancia, anual	62 50
Total	3.352 50

El armamento y correo lo suministrará el Estado

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad. («Gaceta» 10 Marzo 1921).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.122

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación municipal, durante el mes de Febrero del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5
No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 7 supletoria del 5
Celebrada bajo la presidencia acci-

dental del primer Teniente de Alcalde, don Francisco Polonio Carto y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva en la semana última.

3.º—Aprobar varias cuentas previo informe favorable de la Comisión de Hacienda, disponiendo su formalización en Contaduría, con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto.

4.º—Fijar en 350 céntimos el tipo de jornal medio, regulador de los brazos en este término, a los efectos de quintas.

5.º—Designar a Juan Lucena Grandos y Rafael Requena Illescas, padres de mozos del actual reemplazo, para que se tramiten con referencia al dicho reemplazo.

6.º—Nombrar al oficial de quintas don José Martínez Cobos, para que en concepto de Comisionado por el Ayuntamiento concorra a la baja de recluta de Lucena, acompañando a los mozos cuya incorporación está acordada para los días 14 al 16 del actual.

7.º—Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

8.º—Aprobar también el extracto de acuerdos Municipales respectivos al mes de Enero último y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial según previene el artículo 109 de la Ley Municipal.

9.º—Conceder al ordenanza de Secretaria, Francisco Jiménez Ruz una gratificación de 125 pesetas que se abonará contra imprevistos por servicios extraordinarios, prestados en el aprovisionamiento a fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Sesión ordinaria del día 12
No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales

Sesión del día 14 supletoria del 12

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde, don Manuel Marquez Alferez y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva en la semana última.

3.º—Aprobar con la protesta de los señores Herrador, Moyano y Velasco, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1921-22.

Sesión ordinaria del día 19
No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 21 supletoria del 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva en la semana última.

Sesión ordinaria del día 26

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 28 suplatoria del 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambroero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior, prévia lectura.

2.º—Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva en la semana última.

3.º—Aprobar el padrón de cédulas personales, formado para el año actual y que se remita a la Administración de Contribuciones, a los efectos oportunos.

4.º—Aprobar también varias cuentas por servicios Municipales, disponiendo su formalización en Contaduría con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto.

5.º—Abonar contra imprevistos, las siguientes cantidades:

A don Francisco Zafra Contreras por gastos de un viaje a la capital para evacuar asuntos del Municipio 57:10 pesetas.

A don Francisco Lastre, por trabajos prestados en la Delegación de Hacienda, para la aprobación del Repartimiento del año corriente 112 pesetas.

A don Francisco Alvarez Yuste, apoderado del Ayuntamiento, por servicios extraordinarios, prestados durante el ejercicio 160 pesetas.

Y al Depositario de fondos, por gastos hechos para obsequiar al Delegado Militar que presenció el sorteo de mozos 53:75 pesetas.

6.º—Autorizar al señor Alcalde para que adquiriera la nueva marca para tallar declarada reglamentaria y obligatoria por Real Orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Septiembre próximo pasado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 16

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Francisco Polonio Castro y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobar los pliegos de condiciones para contratar en subasta los arbitrios sobre consumo de carnes frescas y saladas, ocupación de la vía pública y puestos del mercado, despojos de reses vacunas, lanares y cabrias y bolsa de quiebra acarreo y expendición de carnes, con la obligación de atender a los gastos de matanza y el entretenimiento del Latadero y Carnicerías.

2.º—Pedir autorización al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para girar el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año económico de 1921-

1922.

3.º Prorrogar hasta el 31 de Marzo del próximo año 1924 la vigencia de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Diciembre de 1913 para los diferentes arbitrios que el Municipio habrá de utilizar como sustitutivos del artículo 6.º de la ley.

Montilla 3 de Marzo de 1921.—El Secretario Accidental, Antonio Marmol.

Diligencia: El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día ocho del actual, disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previenen las disposiciones vigentes.

Montilla 8 de Marzo de 1921.—El Secretario Accidental, Antonio Marmol.—Visto Bueno: El Alcalde José Marquez

PALENCIANA

Núm. 1.131

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde constitucional, Accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, formado por la Sección Provincial del Catastro para que sirva de base a la tributación por mencionado concepto, en el próximo año económico de 1921-22 se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones procedentes.

Palenciana 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Antonio Gallardo Hurtado.

HORNACHUELOS

Núm. 1.059

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha del día de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este término, respectivas al cuarto trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año económico actual, dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho reparto, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, en la inteligencia de que si en el término de tres días a contar desde la publicación por edictos de este acuerdo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo. Y hago entender al Agente ejecutivo a precisa obligación que tiene de consignar en

los recibos talotarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Hornachuelos primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Federico García.

POSADAS

Núm. 964

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que el repartimiento de la riqueza urbana y matrícula industrial de este término respectivos al próximo ejercicio de 1921-22, quedan expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días el primero y diez la segunda, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Posadas 23 de Febrero de 1921.—Juan Serrano.

Juzgados

LUCENA

Núm. 271

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes la en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones por disparo de arma de fuego, Antonio García Muñoz, de quince años de edad, hijo de María Pareja Muñoz, soltero, natural y vecino de Jauja, de oficio jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales y sin que consten mas antecedentes ni mas señas personales; cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que se resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde privándole los demas perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a catorce de Enero de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz Oviedo.—El Escribano, Pedro Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 769

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente edicto se citan a los testigos Gregorio Ruiz Caballero, José Guerrero Bilar, Francisco Escudero Sánchez, Martín García García y Miguel Ruiz Manzanarez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran para que el día cuatro de Marzo próximo a las trece comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, con objeto de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Gladia Hipólito Barroso Orellana y otros por estenado.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Marquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

PRIEGO

Núm. 608

Don Luis Rubio García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto requiero pido y encargo a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de nueve caballerías de la propiedad de don Manuel Ramirez Roca, de estos vecinos, ocurridos en la dehesa nombrada la Palomera, de este término la noche del diez y nueve de Noviembre último, se citan y llaman a dos sujetos apodados uno Garbanzo y otro Cuca, vecinos de Granada, que se suponen autores de dicho hecho para que en el plazo de diez días contados desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de Córdoba y Granada comparezcan en este Juzgado sita en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad a fin de que presten declaración sobre el hecho indicado y respondan de los cargos que les resultan en referida causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa ya mencionada.

Dado en Priego de Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Luis Rubio.—Por mandado de S. S.ª P. H., Enrique Rosa.

BAENA

Núm. 753

Don Manuel Eguilaz Castillejo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la yegua que se dirá la cual propiedad del vecino de esta ciudad don José Alarcón Trujillo, fué sustraída en la noche del día doce del actual del cortijo Pedro Ortiz de este término y habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número diez y siete del corriente año.

Dado en Baena a catorce de Febrero

de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

Señas de la caballería

Una yegua de once años, 1'54 alzada, torca, F. P. muslo derecho, horquilla oreja mosca oreja izquierda, marcha almana espalda izquierda, cicatriz en la cinchera lado derecho, propiedad de don José Alarcón Trujillo y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola muslo izquierdo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.026

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que la noche del diez y seis al diez y siete de Febrero último robaron de la zahurda de Cortijo Viejo, término de Espejo, siete cerdos de unas dos arrobas de peso con ambas orejas rasgadas en forma de hoja de higuera, uno colorado y los demás negros, propios de Francisco López Gutiérrez, de aquellos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 872

Don Nicolás Criado Gallar, Juez municipal de esta villa

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 2.º Certificación o acta de nacimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Sebastián de los Ballesteros a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Nicolás Criado.

MONTILLA

Núm. 960

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de seis fanegas de

aceitunas, hurtadas de un montón que quedó la noche del diecinueve al veinte del actual en un olivar de doña Maria Jesus Garcia, al sitio llamado Fuente de don Marcelo de este término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

BAENA

Núm. 1.039

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial precedan a la busca y rescate de dos borregos, como de cuatro meses cada uno, propiedad del vecino de Luque, Agustín Bravo Castro, sustraídos la noche del día seis de Febrero último, de un corral situado en el pecho del Trrao, término de dicho pueblo; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número veinte y cuatro del corriente año.

Dado en Baena a primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea Molina.—El Secretario, José Santano.

INFANTES

Núm. 965

Don Domingo Oronato y Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a dos sujetos desconocidos, vestidos de negro, con acento Andaluz, como de unos treinta años de edad, que usan sombreros Cordobeses, los cuales el día treinta y uno de Enero último, en término de Santa Cruz de los Cañamos, infirieron lesiones con arma blanca al vecino de Terrinches José Antonio Jiménez Patón, de cuya contienda probablemente resultaría herido uno de aquellos por el José Antonio, según manifestación de este; cuyos sujetos comparecerán en término de diez días ante este Juzgado donde se sigue causa por el expresado delito para responder de los cargos que contra los mismos resultan.

Dado en Infantes a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Domingo Oronato.—P. S. M.—Enrique Mariana.

CORDOBA

Núm. 1.079

Don Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día a Fernando Galdeano Martínez de diez y nueve años, natural de Linares y fogonero a fin de que declare en el sumario que se instruye por el hurto de prendas de su propiedad el día veinte y dos de Di-

ciembre último en la posada de las Yervas; apercibido de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pinado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 850

PEBEA POZANCO, Pascual, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, domiciliado últimamente calle Buen Suceso cuatro, comparecerá ante Juzgado instrucción de Córdoba dentro de diez días para ingresar en prisión, por haberlo así acordado la Audiencia de dicha ciudad en causa seguida por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 581

RUIZ TOBRES, Rafael, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Barrionuevo número cincuenta y uno, soltero, jornalero, de treinta años, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Osuna, sito en la calle San Pedro número tres, a responder de los cargos que le resultan en la causa número sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve sobre hurto de caballerías y constituirse en prisión apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 906

MORENO GIL, Nicolás, natural de Luque de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en Córdoba, en la calle Alfonso XII número ochenta y seis comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas para prestar declaración como inculpado en sumario número cuarenta y siete del año mil novecientos veinte, sobre hurto de caballerías.

Núm. 430

LEON ROMAN, José Maria; hijo de Francisco y de Maria Josefa, natural del Carpio, provincia de Córdoba, de veinte y cuatro años de edad, del campo, soltero, estatura un metro quinientos setenta y uno milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz

pequeña, barba clara, boca grande, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena; procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de quince días, a contar del en que se publique la presente, ante don Juan Nieto Hidalgo, alférez, Juez instructor del Regimiento Infantería Pavía cuarenta y ocho, de guarnición en San Roque "Cadiz" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.

San Roque veinte y tres Enero mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, José Pérez.—V.º B.º: El Alférez, Juez instructor, Juan Nieto.

Núm 510

JIMENEZ GARCIA, Antonio, natural y vecino de Sevilla; soltero, de profesión tonelero, de veinte y ocho años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Galera número veinte y ocho.

ZAMORANO de la ROSA, Francisco, natural y vecino de Córdoba, soltero, profesión herrero, de treinta años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Mayor de San Lorenzo número quince.

MOBENO GARCIA, José, natural y vecino de Sevilla, sin profesión conocida, soltero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Sevilla calle Pérez Mencheta número dos, procesados por el Juzgado de Estepa, en causa por hurto de tejidos, comparecerán ante dicho Juzgado en término de ocho días, bajo apercibimiento de rebelde.

Núm. 1.121

Se cita a José Rez Cárdenas, José el Calañés y José Agapito, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración los dos últimos y para ser reconocido por dos médicos el primero, en el sumario que con el número 56 de 1920, se instruye en este Juzgado, por lesiones graves del José Rey Cárdenas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados comprendidos en el actual trimestre de Enero a Marzo, que con esta fecha han sido puestos en circulación los giros correspondientes por el importe de su suscripción, que como de costumbre, esperamos serán bien atendidos.

La Administración

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24